



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 19 de Enero de 2024

NÚM. 72

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LINEAMIENTOS OPERATIVOS DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

CLAUDIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Económico, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12, 14, 17 fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 3, 16 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 de la Ley Federal del Trabajo, los patrones están obligados a cumplir con la normatividad laboral en las materias de condiciones generales de trabajo, seguridad, salud, capacitación y adiestramiento, además de organizar el trabajo de tal manera que éste resulte con la mayor garantía para salvaguardar la seguridad, salud y vida de las personas trabajadoras, así como a respetar sus derechos en términos de la legislación aplicable.

Que en el Capítulo 23 del Tratado entre Estados Unidos, México y Canadá (TMEC), los Estados Unidos Mexicanos reafirman los compromisos internacionales asumidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, y en la Declaración de la OIT sobre Justicia Social para una Globalización Equitativa, mismas que derivaron en reformas a la Ley Federal del Trabajo, las cuales consisten en establecer la incorporación del principio de trabajo digno o decente como aquél en el cual se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador, recibir capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y contar con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo, entre otros aspectos.

Que con fecha 28 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo No. 24, con el cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se determinó la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros en materia de Administración del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que con la finalidad de tener un óptimo funcionamiento administrativo, resultó fundamental incorporar en la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico, las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 24, antes señalado.

Que a fin de lograr mayor eficiencia operativa y atender las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el que se establecieron las facultades de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social.

Que con fecha 04 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo objeto es establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la misma, para el cumplimiento de las atribuciones legales que le fueron conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones normativas aplicables.

Que con fecha 30 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se expidió el Reglamento de Inspección del Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es determinar las atribuciones, forma de ejercicio y deberes de la inspección local del trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como establecer el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

Que es tarea primordial del Ejecutivo del Estado, atender las disposiciones normativas en el ámbito laboral del Estado de Michoacán de Ocampo y procurar que éstas sean congruentes con las necesidades sociales del momento histórico que vivimos y tomando en consideración que el proceso de producción es uno de los elementos que influyen en el desarrollo económico de nuestra entidad, es indispensable la inspección y vigilancia de las empresas, a fin de que se respeten los derechos de los trabajadores y se les otorgue seguridad social, como un derecho fundamental que debe cumplirse.

Que resulta necesario conocer a detalle el procedimiento inspectivo y el procedimiento inspectivo-sancionador, así como sus elementos, a fin de poder determinar la correcta cuantificación de las multas emanadas del incumplimiento de las condiciones generales de trabajo, y contar con un tabulador que sistematice y permita conocer al patrón y al trabajador las sanciones.

Que los presentes Lineamientos se expiden a efecto de adecuar el marco normativo a la realidad administrativa vigente, para otorgar certeza jurídica a los actos que se desarrollen en el cumplimiento de la atribución encomendada a la Secretaría de Desarrollo Económico, y con el fin de impulsar el acceso y creación de empleos formales, dignos y bien remunerados, con enfoque de inclusión, no discriminación y con apego a la justicia laboral.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS OPERATIVOS DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y los criterios generales de las inspecciones ordinarias y extraordinarias establecidas en el Reglamento de Inspección del Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de verificar que las empresas y los establecimientos de competencia estatal cumplan con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, y la Dirección de Previsión Social y Fomento al Empleo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en el Reglamento de Inspección del Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderá por:

- I. **Acta circunstanciada:** Al documento mediante el cual el Inspector del Trabajo, con la intervención del patrón, los trabajadores y ante la presencia de dos testigos, describe los documentos presentados por el empleador, así como las entrevistas que realiza a los trabajadores;
- II. **Acuerdo de archivo:** Al documento que se genera cuando el acta de inspección no contiene los requisitos necesarios que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, no se desprenden violaciones a la normatividad laboral, o bien, que de las pruebas presentadas por el patrón o de su representante dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, se acredite cumplir con la normatividad

laboral;

- III. **Acuerdo de cierre del procedimiento administrativo de inspección:** Al documento emitido por la Autoridad del Trabajo, mediante el cual ordena el cierre del procedimiento de inspección por las causales establecidas en el Reglamento;
- IV. **Cierre parcial:** Al cierre que se lleva a cabo cuando no es posible concluir la visita de inspección en el día programado, citando a las partes que intervienen en el acta para su posterior seguimiento y conclusión;
- V. **Emplazamiento:** A la notificación que realiza la Autoridad de Trabajo al Representante del Centro de Trabajo para que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga defensas, excepciones y ofrezca pruebas, mediante escrito libre, en su caso;
- VI. **Acta de Emplazamiento:** Al documento en el que se plasman los presuntos incumplimientos, derivados de las inspecciones en las materias de Condiciones Generales del Trabajo, a través del cual se conceden plazos a los patrones para su cumplimiento;
- VII. **Encargado del área de inspección:** A la persona servidora pública con nombramiento de Jefe de Departamento de Inspección del Trabajo, Higiene y Seguridad, adscrita a la Dirección Previsión Social y Fomento al Empleo;
- VIII. **Lineamientos:** A los Lineamientos Operativos de Inspección del Trabajo;
- IX. **Negativa patronal:** A la acción que realiza el patrón o su representante legal, para impedir a la Autoridad del Trabajo, el desahogo de la inspección en su Centro de Trabajo;
- X. **NOM's:** A las Normas Oficiales Mexicanas, relacionadas con la materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XI. **Orden de Inspección:** A la orden escrita con firma autógrafa de la persona servidora pública facultada para ello, mediante la cual, se instruye al Inspector del Trabajo, a que realice inspección al Centro de Trabajo señalado;
- XII. **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS):** Al conjunto de actos realizados por la autoridad en ejercicio de sus funciones, otorgando la garantía y protección jurídica de los derechos de los particulares, asegurando la pronta y eficaz satisfacción del interés general, mediante la adopción de las medidas y decisiones necesarias, tomadas por los órganos de la Administración Pública Estatal;
- XIII. **Reglamento:** Al Reglamento de Inspección del Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XIV. **Dictaminador:** A la persona servidora pública adscrita a la Dirección de Previsión Social y Fomento al Empleo, que realiza la calificación de actas de inspección y valoración de pruebas documentales.

CAPÍTULO II DE LAS INSPECCIONES

Artículo 4. Las inspecciones del trabajo, de conformidad con el Reglamento, serán las siguientes:

- I. **Ordinarias:** Las que se realizan periódicamente, previo citatorio que entreguen los Inspectores en los Centros de Trabajo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación; y,
- II. **Extraordinarias:** Las que se llevan a cabo a petición de parte o de alguna autoridad, por violaciones a las normas de trabajo, sin que medie citatorio previo, a fin de satisfacer su objetivo primordial de detectar en forma inmediata la situación que prevalece en el Centro de Trabajo inspeccionado.

Artículo 5. Las inspecciones deberán de realizarse de la manera siguiente:

- I. El Inspector deberá identificarse con credencial vigente y autorizada;
- II. Entregar la orden de inspección correspondiente, así como una guía de derechos y obligaciones del inspeccionado. Las órdenes de inspección podrán contener mecanismos de seguridad electrónica para verificar la autenticidad de esta;
- III. Desarrollar la inspección;
- IV. Otorgar el uso de la palabra al inspeccionado para que manifieste lo que a su derecho convenga;

- V. Levantar el acta circunstanciada o de cierre parcial, según sea el caso; y,
- VI. Entregar el acta con firmas autógrafas, a las partes que intervienen en la diligencia.

Artículo 6. Las personas que podrán intervenir en la inspección del trabajo son las siguientes:

- I. **El Patrón o su representante legal:** Quien deberá presentar la documentación siguiente:
 - a) Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y,
 - b) Identificación del patrón (persona física) o poder notarial e identificación del representante legal de la empresa, o en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del representante patronal del Centro de Trabajo que se visita, de conformidad con lo establecido en los artículos 542, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo y 13 del Reglamento.
- II. **Un trabajador o representante de los trabajadores:** Quien deberá presentar la documentación siguiente:
 - a) Identificación y comprobante de la relación laboral del representante patronal del Centro de Trabajo que se visita, de conformidad con lo establecido en el artículo 542 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.
- III. **Dos testigos de asistencia:** Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, quienes deberán presentar identificaciones oficiales con fotografía;
- IV. **El Inspector de Trabajo.**

Artículo 7. El Inspector deberá de elaborar el acta circunstanciada correspondiente, con apego a lo siguiente:

- I. En las actas deben hacerse constar las violaciones a las normas de trabajo o las deficiencias en su aplicación que detecten los inspectores como resultado de la visita que practiquen.
- II. El acta de inspección deberá contener referencias a la orden de inspección, tipo de inspección, lugar, fecha, razón social y domicilio, entrevistados, nombres de los entrevistados, respuestas de los entrevistados, comparecientes y acreditación de personalidad de los que intervienen, especialmente de la persona que atiende la inspección y del inspector, y testigos; así como, las manifestaciones de las partes y firma autógrafa.
- III. El Inspector del trabajo posterior a que se realice la inspección deberá entregar a su superior jerárquico las actas correspondientes y sus anexos.

CAPÍTULO III

DE LAS INSPECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 8. Para practicar inspecciones ordinarias, el inspector lo hará previo citatorio que entreguen en los centros de trabajo.

Los inspectores, para practicar las visitas ordinarias correspondientes, lo harán con fundamento en el Programa Anual de Inspecciones y previo citatorio que entreguen en los centros de trabajo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en la que se realizarán, en el que se especificará el nombre del patrón, domicilio del Centro de Trabajo, día y hora en que se practicará la diligencia, el número y fecha de la orden de inspección correspondiente, acompañado de un listado de documentos que deberá exhibir el patrón, los aspectos a revisar y las disposiciones legales en que se fundamenten.

Artículo 9. Se podrán practicar inspecciones extraordinarias a petición de parte o de alguna autoridad, por violaciones a las normas de trabajo sin que medie citatorio previo, a fin de satisfacer su objetivo primordial de detectar en forma inmediata la situación que prevalece en el Centro de Trabajo inspeccionado.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE CALIFICACION DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN

Artículo 10. La calificación de actas de inspección y la valoración de las pruebas documentales, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El patrón contará con el término de cinco días hábiles, posteriores a la fecha del acta de inspección, para formular observaciones y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, mediante escrito libre que presentará en la Dirección de Previsión Social y Fomento al Empleo;

- II. Una vez transcurrido el término de los cinco días hábiles, señalados en la fracción anterior, el superior jerárquico de los inspectores analizará el acta y sus anexos, así como la documentación recibida, en caso de existir, y emitirá lo siguiente:
- a) Acuerdo de cierre del procedimiento administrativo de inspección, misma que deberá contener la solicitud expresa de inicio del procedimiento administrativo sancionador.
 - b) Acuerdo de archivo.
- III. Se dará vista a las autoridades competentes, respecto de aquellos presuntos incumplimientos que les sean propios, de acuerdo a sus atribuciones, cuando de la calificación de actas de inspección y de valoración de pruebas documentales se desprendan presuntas violaciones a la Ley que sean de la competencia de otras autoridades, el superior jerárquico de los inspectores deberá girar oficios en los supuestos siguientes:
- a) **Secretaría de Gobernación:** Si se detectan trabajadores extranjeros que no acrediten su estancia legal en el país;
 - b) **Instituto Mexicano del Seguro Social:** Si se detectan trabajadores que no han sido inscritos a éste;
 - c) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:** Si se detectan trabajadores que no han sido inscritos a éste; y,
 - d) **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana:** Si se detectan menores de 15 años trabajando fuera del círculo familiar.

CAPÍTULO V DE LA INSTAURACIÓN DEL PAS

Artículo 11. El Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) se establecerá de la manera siguiente:

- I. El área competente de la Autoridad del Trabajo, una vez que reciba la solicitud de inicio del PAS con el acta de inspección, anexos y en su caso, pruebas documentales presentadas por el patrón, dictaminará previo análisis jurídico y procederá a valorar el expediente;
- II. Realizado el dictamen jurídico al expediente, el área competente de la Autoridad del Trabajo, procederá a lo siguiente:
 - a) Emitir acuerdo de archivo, en el supuesto de que derivado de la revisión del acta de inspección no se identifique incumplimiento alguno o de que con los documentos presentados por el patrón se desvirtúe el incumplimiento de las disposiciones laborales; o,
 - b) El inicio del PAS
- III. El emplazamiento será notificado al patrón.
- IV. El patrón deberá dar contestación por escrito al emplazamiento, ofreciendo cualquier medio de prueba para desvirtuar el contenido de las actas de inspección;
- V. El área competente de la Autoridad del Trabajo, una vez recibido el escrito ofreciendo pruebas por parte del patrón, emitirá acuerdo de admisión, preparación o desechamiento de las mismas; y,
- VI. Una vez desahogadas las pruebas admitidas, se dictará acuerdo de cierre del PAS, turnándose los autos para dictar resolución, del cual se entregará copia al compareciente, o en su caso se notificará al interesado.

CAPÍTULO VI DE LA RESOLUCIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 12. Los procesos de resolución y la aplicación de sanciones se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las resoluciones se deberán dictar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya cerrado la instrucción del PAS;
- II. Para la cuantificación de las sanciones, las autoridades estatales de trabajo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo; y,

- III. Para hacer efectivas las sanciones económicas, impuestas al patrón por violaciones a la legislación laboral, la autoridad laboral mediante oficio notificará a la Secretaría de Finanzas y Administración con la finalidad de que ejecute las multas decretadas.

Artículo 13. Para la cuantificación de las sanciones, las autoridades estatales del trabajo se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 992 al 1010 de la Ley Federal del Trabajo, considerando lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción cometida o del acto u omisión que motive la imposición de la multa;
- II. Los perjuicios ocasionados a los trabajadores por las violaciones cometidas;
- III. La capacidad económica del sujeto sancionado y la reincidencia, en su caso; y,
- IV. Las circunstancias y razones por las que se aplica al caso concreto y el monto de la sanción.

Artículo 14. La imposición de sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que las motivaron.

Artículo 15. Si con un solo acto u omisión se incurre en diversas infracciones, se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 16. La cuantificación de las citadas sanciones, se encuentra fundada en el tabulador siguiente:

**TABULADOR DE MULTAS EN INSPECCIÓN DE CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO (LEY FEDERAL DEL TRABAJO)**

INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO	UMAS	VALOR EN PESOS
Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de la Ley.	Artículo 23 Ley Federal del Trabajo	Prisión de 1 a 4 años y de 250 a 5000 UMAS	De \$25,935 a \$518,700
La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.	Artículo 61 Ley Federal del Trabajo	De 50 a 250	De \$5,187 a \$25,953
Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.	Artículo 69 Ley Federal del Trabajo	De 50 a 250	De \$5,187 a \$25,953
Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios. A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.	Artículo 76 Ley Federal del Trabajo	De 50 a 250	De \$5,187 a \$25,953

INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO	UMAS	VALOR EN PESOS
Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones, en proporción al número de días de trabajos en el año.	Artículo 77 Ley Federal del Trabajo	De 50 a 250	De \$5,187 a \$25,953
La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.	Artículo 129 Ley Federal del Trabajo	De 250 a 5000	De \$25,935 a \$518,700
Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.	Artículo 132, fracción VII, Ley Federal del Trabajo	De 50 a 1500	De \$5,187 a \$155,610
Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio.	Artículo 997 Ley Federal del Trabajo	De 250 a 2500	De \$25,935 a \$259,350
Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos semejantes.	Artículo 999 Ley Federal del Trabajo	De 50 a 2500	De \$5,187 a \$259,350
El incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos, duración de la jornada y descansos, contenidas en un contrato Ley, o en un contrato colectivo de trabajo.	Artículo 1000 Ley Federal del Trabajo	De 250 a 5000	De \$25,935 a \$518,700
Al patrón que viole las normas contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo.	Artículo 1001 Ley Federal del Trabajo	De 50 a 500	De \$5,187 a \$51,870
Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento.	Artículo 1004-A Ley Federal del Trabajo	De 250 a 5000	De \$25,935 a \$ 518,700
A todo el que presente documentos o testigos falsos. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.	Artículo 1006 Ley Federal del Trabajo	De 125 a 1900	De \$12,967.50 a \$197,106

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La interpretación, para efectos administrativos, de los presentes Lineamientos, corresponderá a la Secretaria de Desarrollo Económico.

Tercero. Los presentes Lineamientos, se revisarán y en su caso serán actualizados por las unidades administrativas de la Subsecretaria de Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de enero de 2024.

ATENTAMENTE

CLAUDIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL